



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**D<sup>a</sup> RAQUEL MARÍN COLOMINA, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN).-**

**C E R T I F I C O:** Que según los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta que los asistentes y acuerdos de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 29 de abril de 2021, son los siguientes:

**Señores asistentes**

**Alcalde-Presidente**

D. Francisco Miralles Jiménez

**Tenientes de Alcalde**

D. Miguel Camacho Magaña

D<sup>a</sup> Francisca Hidalgo Fernández

D. José Francisco López Salido

D. Antonio García Martínez

D<sup>a</sup> Alba Márquez Peralta

**Concejales**

D<sup>a</sup> Rosa Espino de la Paz

D<sup>a</sup> Inmaculada García Rodríguez

D. Miguel Gómez Marín

D<sup>a</sup> Yolanda Martínez Tello

D<sup>a</sup> Ana María Cuadros Cánovas

D<sup>a</sup> Lidia Carmen Guzmán Galera

D<sup>a</sup> Rocío Marcos Martínez

D. Gregorio Egea Martínez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Campos Torres

D. Joaquín Marín García

**Interventora de Fondos**

D<sup>a</sup> Ana Sánchez Castillo

**Secretaria**

D<sup>a</sup> Raquel Marín Colomina

Deja de asistir, justificando su ausencia, el Concejales D. Antonio Acosta Hueso

**ACUERDOS ADOPTADOS:**

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Al no formularse observación alguna por parte de los asistentes, por unanimidad, se acuerda aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno el día 25 de marzo de 2021.

**PUNTO 2º.- INFORME ALCALDÍA SITUACIÓN COVID EN EL MUNICIPIO.-** El Sr. Alcalde-Presidente da lectura al siguiente informe sobre la situación de la pandemia provocada por la COVID-19 en el Municipio:

*“Para seguir con la línea de información sobre la pandemia producida por la Covid-19 en nuestro municipio, aunque se realiza a diario por los canales oficiales del Ayto de Villacarrillo y mi perfil personal una vez que los datos son proporcionados por el centro de salud, decir que:*

*Nuestro municipio se encuentra actualmente en el Nivel de Alerta 4 de alerta sanitaria según última reunión comité de alto impacto: (sean han revidado los distritos) nuestro municipio pertenece al Distrito Sanitario Nordeste:*

**Medidas Generales:**

- *La Comunidad Autónoma de Andalucía permanece cerrada perimetralmente.*
- *Toque de queda, se mantiene de 23:00 a 06:00 horas.*
- *Hostelería y comercio, cierre a las 22:30 horas.*
- *Límite en reuniones sociales de 6 personas en exterior y 4 en interior.*

**AFOROS**

- *Velatorios y entierros, un máximo de 6 personas en interior y 15 en exterior.*
- *Ceremonias civiles y religiosas, límite al 30% del aforo máximo.*
- *Banquetes, hasta 30 personas en interior y 50 en exterior. 30% del aforo máximo*
- *Cines, teatros y auditorios, máximo al 50%, pudiendo concentrar a un máximo de 200 personas en interior y 300 en exterior.*
- *Hostelería y restauración se limita al 30% en interior, mientras que en terrazas se permite el 75%.*
- *Gimnasio al 40% del aforo, competiciones, eventos y entrenamientos , SIN ESPECTADORES.*
- *Las actividades ambientales se podrán practicar en grupos de hasta 4 personas en interior y 10 al aire libre.*
- *Los parques abiertos en general, juegos infantiles CERRADOS y actividades máximo 4 personas.*

*Actualmente hay 29 personas infectadas por Covid en nuestro municipio, teniendo una incidencia acumulada en los últimos 14 días de 215'50 personas.*

*Tal y como he venido pidiendo de aquí para atrás, hago un llamamiento a la prudencia y al compromiso de todos, con la salud de nuestros vecinos y la actividad de nuestros comerciantes y hosteleros.*

*Es obligación de todos mantener el virus en niveles bajos hasta alcanzar su total eliminación.”*

**PUNTO 3º.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-** Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal:

“El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2019, adoptó, entre otros, el acuerdo de modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el sentido siguiente:

*“Se modifica el artículo 7º, quedando como sigue:*

**Artículo 7º. Bonificaciones.-**

- a) Disfrutarán de una bonificación de hasta el 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos según certificación oportuna, expedida por organismo competente y aquellos que*



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

*tengan una antigüedad mínima de treinta y cinco años, contando a partir de la fecha de su fabricación.*

*b) Disfrutarán de una bonificación de hasta el 50 % de la cuota del impuesto los vehículos que sean totalmente eléctricos y del 25 % los que sean de naturaleza híbridos.*

*c) Para la concesión de estas bonificaciones se requerirá la previa solicitud del titular del vehículo, en la que acreditará a través de los medios de prueba admitidos en Derecho los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.*

*La bonificación la establecerá el Ayuntamiento en función de su antigüedad, uso, naturaleza del motor y otras circunstancias que concurran.”*

Advertido error material en su redacción se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en la forma siguiente:*

*En el apartado a) del Artículo 7º.- Bonificaciones, donde dice “treinta y cinco años”, debe decir “veinticinco años”.*

**Segundo.-** *Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004.*

**Tercero.-** *En el caso de que no se presente reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del RDL 2/2004.*

**Cuarto.-** *Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”*

.....

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los dieciséis Concejales asistentes a la sesión, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal anteriormente transcrita, en sus propios términos.

**PUNTO 4º.- NUEVO CONVENIO CON DIPUTACIÓN PROVINCIAL EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.-** Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal:

*“Por Acuerdo Plenario de la Diputación Provincia de Jaén de fecha 30/01/2020 se aprobó la adecuación a la normativa vigente del Convenio Tipo de Delegación de Facultades en materia de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación de los Ayuntamientos de la Provincia de*

*Jaén en la Diputación Provincial de Jaén, (Convenio Tipo aprobado por Acuerdo Plenario de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 4 de julio de 2017).*

*Vista la suscripción del Ayuntamiento de Villacarrillo al CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, aprobada por Acuerdo Municipal de fechas 26/04/2017 y 28/09/2017 y acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Jaén de fecha 31/10/2017.*

*Vista la Cláusula relativa al ámbito temporal cuyo tenor literal indica:*

*“La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la fecha del acuerdo de aceptación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, y estará vigente durante cuatro años, pudiendo acordar unánimemente los firmantes del Convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia”.*

*Con motivo de la próxima fecha de finalización de la vigencia del convenio indicado y la necesidad del Ayuntamiento de ampliar las facultades delegadas contempladas en el mismo, a los efectos de una mejor eficiencia de los recursos y en aras de evitar lagunas temporales en la aplicación del Convenio con motivo de su vencimiento.*

*Por cuanto antecede, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:*

*1º.- Aprobar la suscripción del Convenio Tipo de Delegación de Facultades en Materia de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación del Ayuntamiento de Villacarrillo, en la Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación en la forma que consta en el presente acuerdo:*

*2º.- Aprobar la resolución, o denuncia en su caso, del Convenio anteriormente suscrito por el que se delegó en la Diputación Provincial de Jaén, las facultades que el Ayuntamiento de Villacarrillo tiene atribuidas en materia de Gestión Tributaria, Liquidación, Inspección y Recaudación, al suscribir el presente Convenio, cuyo texto se transcribe a continuación:*

**“CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.**

De una parte el *Ilmo.* Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, con facultades para intervenir en este acto en virtud de lo establecido en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y artículo 8 de los Estatutos del Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación.

De otra parte, el Sr. D. Francisco Miralles Jiménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo, autorizado para este acto en virtud de acuerdo municipal plenario adoptado en fecha 29 de abril de 2021;

**EXPONEN**



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Que Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, atribuye a los Municipios facultades de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación tributarias de sus tributos y demás recursos de Derecho público.

La complejidad que la realización de estas tareas comporta y, asimismo, su relevancia dentro del más amplio ámbito de la Hacienda Local, aconseja la utilización de fórmulas que permitan un eficaz y adecuado ejercicio de las facultades mencionadas, dentro de los sistemas que para este fin prevé la normativa local aplicable.

La legislación reguladora de las bases del Régimen Local y de las Haciendas Locales, prevén la posibilidad de que las entidades locales puedan otorgar, a favor de las entidades locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que la ley les atribuya.

La Diputación Provincial de Jaén, a través de su Organismo Autónomo Local "Servicio Provincial de Gestión y Recaudación " (S.P.G.R.), ha venido desempeñando funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación, en base a los convenios suscritos al efecto con los distintos municipios de la provincia, en virtud de los acuerdos de delegación válidamente adoptados por los Municipios y aceptados por la Corporación Provincial.

El artículo 4 de los Estatutos del S.P.G.R. establece como fines específicos de este Organismo la Gestión, Recaudación e Inspección de los recursos de Derecho Público de los Municipios, Diputación Provincial, Comunidad Autónoma y demás Entidades con las que la Diputación concierte la prestación de tales servicios, mediante las fórmulas de delegación establecidas en la legislación vigente.

Así pues, la Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., está en disposición de realizar la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén que están interesados.

Por su parte, el Ayuntamiento delegante está interesado en que sea la Diputación de Jaén la que realice por delegación determinadas funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los ingresos de Derecho Público municipales.

Con este fin, ante la dispersión de convenios suscritos, y al objeto de regular de forma unitaria en un solo convenio el nuevo marco de delegaciones de las facultades expresadas anteriormente, es por lo que, en base a lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se formaliza el presente Convenio, que se sujetará a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA.- ALCANCE DEL CONVENIO.**

El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, vigencia y extinción al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Excmo. Diputación Provincial de Jaén relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a

la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en el mismo.

## **SEGUNDA.- TRIBUTOS Y RECURSOS DELEGABLES.**

Son objeto de la delegación a que se refiere la parte expositiva que antecede, las facultades sobre los tributos y recursos municipales que a continuación se relacionan, en las condiciones que se regulan:

**GRUPO A:** Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales.

**GRUPO B:** Impuesto sobre Actividades Económicas.

**GRUPO C:** Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**GRUPO D:** Tasas y precios públicos de cobro periódico.

**GRUPO E:** Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

**GRUPO F:** Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**GRUPO G:** Otros tributos y recursos de derecho público de titularidad municipal para cuya exacción en periodo ejecutivo sea aplicable el procedimiento administrativo de apremio.

**GRUPO H:** Valores en ejecutiva de los grupos anteriores, así como los procedentes de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en periodo voluntario.

## **TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

Son objeto de delegación las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

### **a) Gestión Tributaria:**

La delegación conferida por el Municipio signatario del presente Convenio a la Excma. Diputación Provincial conlleva que el S.P.G.R. lleve a cabo las siguientes actuaciones de Gestión Tributaria:

- I.- El reconocimiento y la denegación de exenciones y bonificaciones legalmente previstas.
- II.- La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- III.- La elaboración y emisión de padrones, censos y demás documentos cobratorios.
- IV.- La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas entre obligados tributarios.
- V.- La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- VI.- La prestación de asistencia e información a los obligados tributarios sobre las materias anteriores.
- VII.- La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

VIII.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

**b) Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes inmuebles:**

En el marco del Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, suscrito entre la Diputación Provincial de Jaén y la Dirección General del Catastro, por el cual se encomienda a la Diputación Provincial las funciones de tramitación y aprobación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden jurídico-transmisiones de dominio-relativas a bienes inmuebles urbanos y rústicos que se formalicen en el modelo 901N, así como la tramitación de los expedientes de alteraciones catastrales de orden físico y económico que se formalicen en los modelos 902N, 903N y 904N, la colaboración en las actuaciones de investigación, de atención al público en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general y de colaboración en la recepción de documentación.

El Ayuntamiento encomienda a la Diputación Provincial de Jaén, en el ámbito de su municipio, la realización de dichas funciones que se detallan en el citado Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral (o en el que en un futuro le sustituya), suscrito en Jaén el día diecisiete de junio de dos mil dieciséis y publicado mediante Resolución de 21 de junio de 2.016, de la Dirección General del Catastro, en el Boletín Oficial del Estado número 158, de fecha 1 de julio de 2.016.

**c).- Gestión recaudatoria**

El S.P.G.R., respecto a los recursos señalados en la estipulación **SEGUNDA**, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

I.- Recaudar las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

II.- Practicar las notificaciones colectivas en valores recibo, e individuales en las liquidaciones por ingreso directo.

III.- Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.

IV.- Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva.

V.- Realizar todas las actuaciones del procedimiento de apremio encaminadas al cobro de las deudas.

VI.- Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.

VII.- Adoptar las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General tributaria.

VIII.- Ejecutar las garantías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 74 del Real Decreto 939/2.005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación

IX.- Determinar los criterios para la declaración de fallido y acordar la declaración de fallido y crédito incobrable.

X.- Acordar la declaración de derivación de responsabilidad.

XI.- Liquidar los intereses de demora.

XII.- Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa de aplicación y, en particular, realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda, previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre,

#### **d).- Inspección de Tributos.**

La delegación de funciones de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Locales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el convenio habilita a la Diputación Provincial de Jaén para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

En el ejercicio de esta delegación, corresponde al S.P.G.R realizar las siguientes funciones:

- La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
- La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.





*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Respecto de las deudas dimanantes de las actuaciones inspectoras, el S.P.G.R. asume la realización de las siguientes funciones:

- I.- Practicar las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- II.- Practicar las notificaciones individuales en las citadas liquidaciones expedidas a consecuencia de las actuaciones inspectoras.
- III.- Recaudar las deudas correspondientes a las liquidaciones dimanantes de las actuaciones inspectoras, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- IV.- Expedir la correspondiente providencia de apremio respecto de estas deudas.
- V.- Liquidar los intereses de demora en las referidas deudas.
- VI.- Conceder y denegar las exenciones y bonificaciones, sujetas a Derecho.
- VII.- Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos y compensación de deudas tributarias dimanantes de las actuaciones inspectoras.
- VIII.- Resolución de los recursos contra los actos de inspección tributaria realizados en el ámbito del presente Convenio.
- IX.- Actuación en orden a la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- X.- Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente, tendentes a la realización de los recursos públicos objeto de este Convenio, en el ámbito de la inspección tributaria.

De acuerdo con el art. 91.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Orden de 10 de junio de 1992, del Ministerio de Economía y Hacienda, la Diputación de Jaén, a través del S.P.G.R., asumió la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Con posterioridad, la acción inspectora se ha ampliado a otros tributos, como el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y podrá ampliarse a otras figuras impositivas, con sujeción a la normativa aplicable.

**e) Revisión de actos y representación en juicio.**

El Ayuntamiento acuerda, respecto a las materias objeto del convenio, y sin perjuicio de las especialidades previstas en materia de multas de circulación, delegar igualmente en la Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., como órgano instrumental de la misma, las facultades de revisión en vía administrativa de los actos dictados como consecuencia del desarrollo de las competencias asumidas en el presente Convenio, así como autorizar la intervención del S.P.G.R., a través de sus servicios jurídicos, o de los de la Diputación, en todo clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrolla por el S.P.G.R. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados.

La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria sea objeto de delegación en el presente Convenio.

**1.- Conforme a lo anterior, corresponderá al S.P.G.R.:**

- I.- El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales contra los siguientes actos:
  - A) Actos de gestión tributaria y recaudatoria desarrollados por el S.P.G.R.
  - B) Actos derivados de la gestión inspectora desarrollada por el S.P.G.R.
  - C) Providencias de apremio expedidas por el S.P.G.R.
  - D) Diligencias de embargos y demás actuaciones ejecutivas reglamentarias derivadas del procedimiento de apremio desarrollado por el S.P.G.R.
- II.- El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.
- III.- El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el S.P.G.R.: procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.
- IV.- El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el S.P.G.R. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
- V.- La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el S.P.G.R., cuando por resolución administrativa o sentencia judicial se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.

**2.- En consecuencia, corresponderá al Ayuntamiento:**

- I. La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión, recaudación e inspección, emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al S.P.G.R.
- II. La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
- III. El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete al Ayuntamiento.



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- IV. La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por el Ayuntamiento. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el S.P.G.R., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.

**f) Multas de tráfico.**

La instrucción y resolución de los expedientes sancionadores, y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas Municipales de Circulación, se atenderá a su regulación específica instrumentada a través del correspondiente Convenio suscrito con el Ayuntamiento.

**CUARTA.- ANÁLISIS DE LA DELEGACIÓN.**

- 1).- La Diputación Provincial de Jaén ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través de su Organismo Autónomo Local Servicio Provincial de Gestión y Recaudación (S.P.G.R.).
- 2).- Para el ejercicio de las facultades delegadas, el Organismo se atenderá a lo establecido en su propio Estatuto regulador, en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, en el Ordenamiento Local y en la legislación aplicable de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento, en la normativa que en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias pueda dictar la Diputación Provincial de Jaén, en uso de su potestad reglamentaria prevista en el art. 106.2. de la Ley de Bases de Régimen Local, así como en los procedimientos y estipulaciones de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, y a través del presente Convenio.
- 3).- El S.P.G.R. instará la formalización, con las Instituciones Públicas o Estamentos intervinientes en la configuración de los tributos y demás ingresos de derecho público delegados, de los Acuerdos y Convenios necesarios para una gestión ágil y eficaz de las delegaciones efectuadas.

**QUINTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**

- 1.- Cuando el S.P.G.R. asuma la gestión tributaria respecto de las figuras impositivas incluidas en este Convenio, comunicará al Ayuntamiento el importe del cargo correspondiente para su toma de razón y remitirá copia del Padrón o Censo para su exposición al público, y aprobación por el Ayuntamiento.
- 2.- Respecto de los recursos cuya delegación no incluya la gestión tributaria, el Ayuntamiento entregará al S.P.G.R. el correspondiente cargo en soporte magnético o sistema informático habilitado por el S.P.G.R., en los plazos reglamentarios.
- 3.- Cuando la gestión tributaria y la recaudación voluntaria esté a cargo del Ayuntamiento, los cargos de los valores o las liquidaciones en periodo ejecutivo, se entregarán al S.P.G.R. acompañados de la

documentación reglamentaria, en particular la providencia de apremio dictada por el Tesorero municipal, debidamente informatizados en caso de disponer de medios adecuados, dos veces en el transcurso del año:

a).- Antes del 30 de Junio para su puesta al cobro en segundo semestre.

b).- Antes del 30 de Diciembre para su puesta al cobro en el primer semestre del ejercicio siguiente.

4.- Las obligaciones del S.P.G.R., en relación con los Ayuntamientos desde el punto de vista contable, serán las mismas tanto si ha sido o no delegada la gestión tributaria.

5.- Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el Ayuntamiento se compromete a:

a) Remitir mensualmente las transmisiones de dominio en los 10 primeros días de cada mes, respecto de las presentadas en el mes anterior, diligenciadas con registro de entrada de la Corporación.

b) Remitir al S.P.G.R., en los 15 días posteriores a su recepción, las Transmisiones de Dominio comunicadas por los Notarios.

c) Remitir informe detallado de los protocolos notariales que estén pendientes de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes en que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito la acción para liquidar el impuesto.

6.- Para la inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento se compromete a remitir mensualmente al S.P.G.R., en los 10 primeros días de cada mes, las licencias de obras, con expresión de los elementos necesarios para determinar la deuda tributaria, respecto de las presentadas en el mes anterior, diligenciadas con registro de entrada de la Corporación.

7.- Los valores prescritos, o cuya antigüedad sea superior a cuatro años, a partir del final de plazo voluntario, podrán no ser admitidos para su gestión por el S.P.G.R., salvo que por su montante u otra consideración de interés municipal se acordara su gestión, si legalmente procediera. El Ayuntamiento delegante deberá, al efectuar el cargo, certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.

8.- Los recursos de derecho público delegados habrán de presentar un devengo igual o superior al semestre para que pueda ser asumida su gestión por el Organismo.

9.- El importe mínimo de los valores que sean puestos al cobro, en voluntaria por el Ayuntamiento y en ejecutiva por el S.P.G.R., no será inferior a 30 euros, salvo que se incluyan en expedientes de apremio acumulados y cuya cuantía supere esa cantidad o bien que las condiciones socio-económicas aconsejen su puesta al cobro por el Servicio.

10.- Corresponde al SPGR la aprobación de los periodos de pago voluntario de los tributos, tasas y precios públicos de cobro periódico por recibo, así como la organización de la cobranza de las figuras impositivas e ingresos de derecho público comprendidos en el presente Convenio y la implantación de los sistemas o modalidades de cobro.

11.- Además, con carácter general, el Ayuntamiento desarrollará los siguientes compromisos:



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- a).- Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.
- b).- Entregar al S.P.G.R., en el formato que se acuerde, la información que le conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El S.P.G.R. gestionará esta información con estricta sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.
- c).- Facilitar al personal del S.P.G.R., en los desplazamientos al Municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos mínimamente imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
- d).- Remitir al S.P.G.R., en el transcurso de los quince días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas Fiscales.
- e).- Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el S.P.G.R. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- f).- Comunicar al S.P.G.R., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.

**12.-** Los procedimientos de Gestión, Inspección y Recaudación se ajustarán a los preceptos legales que en cada momento los regulen.

Para el buen cumplimiento y mayor eficacia de sus obligaciones, el S.P.G.R. podrá dictar normas generales de funcionamiento, que, tras someterse a consideración de los consejos consultivos, si procediera, y Órganos competentes de gobierno, serán asumidas por los Ayuntamientos.

**13.-** La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

**1.** La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del S.P.G.R. de la Diputación Provincial de Jaén.

Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por referencia mientras no se rehabilite por el propio Organismo o, en su caso, el Ayuntamiento, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.

**2.** Las datas por anulaciones u otros motivos se tramitarán por el S.P.G.R., al ser éste Organismo el competente para la realización de todas las facultades delegadas. La comunicación por el Ayuntamiento delegante de cualquier solicitud de anulación de deudas deberá tener causa acreditada de forma documental y legalmente justificada, siguiéndose al respecto las normas e instrucciones de funcionamiento emanadas del Consejo Rector del S.P.G.R.

**14-** La compensación de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, habrá entenderse como deudas cobradas a efectos de lo establecido en la **CLÁUSULA SEXTA** del presente Convenio y de los recargos o participaciones que a la Diputación Provincial pueda corresponder en las mismas.

**15.-** El S.P.G.R. se hará cargo de la confección de los padrones y documentos cobratorios, correspondientes a los tributos cuya cobranza se encomienda.

**16.-** La Diputación Provincial asumirá con cargo a su Presupuesto durante la vigencia del presente convenio, las inversiones necesarias para dotar al Organismo de los medios informáticos precisos para garantizar la gestión integral del Servicio.

## **SEXTA.- COMPENSACIONES ECONÓMICAS.**

### **FINANCIACIÓN DEL ORGANISMO:**

La participación de los Ayuntamientos y Diputación en la cofinanciación del Organismo, queda determinada en las siguientes condiciones, durante la vigencia del presente convenio:

#### **1º.- De la gestión recaudatoria en voluntaria.-**

##### **1.- Tributos de exacción obligatoria y de cobro periódico por recibo.**

Sobre la recaudación anual en voluntaria, un porcentaje como canon de participación de los gastos de funcionamiento ordinarios del Organismo. En función de la evaluación de los resultados económicos de cada ejercicio, podrá revisarse este canon.

##### **Aportación de los Ayuntamientos**

1.-Cargo por todos los conceptos delegados, superior a 3,61 millones de euros **4,5 %**

2.-Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de IBI, IAE, IVTM **5 %**

3.-Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de dos impuestos de los mencionados en el punto **2 5,5 %**

4.-Delegación de facultades de Gestión y Recaudación de un solo impuesto de los mencionados en el punto **2 6,5 %**

##### **2.- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

Respecto de la Gestión Tributaria de este impuesto, se establece un canon de financiación del Organismo del 5% del importe de la liquidación, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

En cuanto a la Inspección del tributo, el Ayuntamiento percibirá el 70% del principal de la cuota liquidada e ingresada.

Ninguna liquidación puede estar incurso, a efectos de la compensación económica, en el canon de financiación correspondiente a la Gestión Tributaria y a la Inspección, por lo que ambas participaciones son excluyentes.

##### **3.- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.-**



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

Respecto de la Inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento percibirá el 65% del principal de la cuota liquidada e ingresada, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

**4.- Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.-**

Respecto de la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los supuestos de falta de declaración, el Ayuntamiento percibirá el 30% del principal de la cuota liquidada e ingresada, estándose en cuanto a la Gestión Recaudatoria en Voluntaria y en Ejecutiva al mismo porcentaje y condiciones que en los demás Tributos que el Organismo gestione por delegación del Ayuntamiento.

**2º.- De la gestión recaudatoria en ejecutiva.**

A los efectos de proceder a la liquidación a los Ayuntamientos de la recaudación que se obtenga por medio de la Gestión en ejecutiva, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Al Ayuntamiento le será remitido el 100% del principal de aquellos tributos y recursos cuya Gestión en voluntaria tenga también encomendado al Organismo.
- b) Cuando al Organismo se le encomiende realizar sólo la Gestión ejecutiva de algún tributo o recurso municipal, de cobro periódico y notificación colectiva, al Ayuntamiento le será remitido el 90 % del principal. En caso de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, no ingresadas en periodo voluntario, por conceptos impositivos de devengo no periódico, se estará al régimen de participación del apdo. a).

**SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE ENTREGAS A CUENTA Y LIQUIDACIONES.**

**a) Entregas a cuenta de recaudación.**

1. La Diputación Provincial efectuará al Ayuntamiento, y a petición del mismo, anticipos a cuenta de la recaudación voluntaria del I.B.I., I.A.E., IVTM, ARBITRIOS Y RECAUDACIÓN EJECUTIVA por un montante del 90% de lo efectivamente recaudado en el año y por ejercicio inmediatamente anterior, que se satisfará al Ayuntamiento por doceavas partes, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones debidamente autorizadas por los Ayuntamientos, así como cualquier otro tipo de deuda que los Ayuntamientos puedan tener con la Diputación Provincial.

2. Las entregas a cuenta ordinarias no devengarán coste financiero alguno para los Ayuntamientos.

3. Una vez finalizado el ejercicio, las entregas ordinarias se liquidarán y compensarán con la efectiva recaudación del Impuesto delegado.

4. Durante el primer año de vigencia del Convenio, a efectos de las entregas a cuenta, el Ayuntamiento certificará la recaudación por este concepto en el año inmediatamente anterior

**a) 1. Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, el 70% del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana recaudado en el ejercicio anterior, quedando la

Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento puedan tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, podrán ser enviadas al Organismo para su cobro, siendo éste objeto de Entregas a cuenta ordinarias.

#### **a) 2. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.-**

El Ayuntamiento percibirá mensualmente, por doceavas partes, el 70% del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras recaudado en el ejercicio anterior, quedando la Diputación expresamente facultada para realizar las retenciones, debidamente autorizadas por el Ayuntamiento, así como cualquier otro tipo de deuda que el Ayuntamiento puedan tener con la Diputación Provincial de Jaén o sus Organismos Autónomos, incluida la compensación de los Anticipos.

Las licencias de obras correspondientes a los últimos dos años, sobre las que no se hubiere liquidado el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras por el Ayuntamiento a la firma del Convenio, podrán ser enviadas al Organismo para su cobro, siendo éste objeto de Entregas a cuenta ordinarias.

#### **b) Anticipos extraordinarios.**

El Ayuntamiento podrá solicitar por escrito anticipos hasta el límite del 90% del importe objeto de entregas a cuenta mediante anticipos ordinarios, con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, previa minoración de las cantidades que deban deducirse por retenciones que por cualquier causa tengan autorizadas el Ayuntamiento, y las entregas mensuales realizadas.

Concedidos los anticipos, su importe le será transferido con deducción de los costes financieros, y quedando suspendidos los anticipos ordinarios

La Diputación Provincial subsidiará el 25% del tipo de interés deudor del nominal al que se efectúe el cargo de este coste financiero. (Acuerdos del Consejo de Administración de 23 de septiembre de 1997 y de 21 de enero de 2000).

La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a las condiciones del mercado financiero y se cancelarán con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen al Ayuntamiento en el ejercicio y, si la cuantía de aquellos resultara inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, con costo financiero a cargo del Ayuntamiento.

#### **c) Liquidación y cuentas anuales.**

1.- En cualquier liquidación practicada por el S.P.G.R. se detraerá el importe de la compensación económica aplicable y demás gastos devengados, así como el importe de los anticipos realizados.

2.- Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

##### **a).- Liquidación de la recaudación en período VOLUNTARIO:**

Transcurridos dos meses desde la finalización del período voluntario, y siempre que circunstancias ajenas a la Diputación Provincial no lo impidan, se realizará al Ayuntamiento una única liquidación, deduciendo del importe total de la recaudación voluntaria los anticipos a cuenta efectuados, si lo hubiere, las compensaciones económicas y, en su caso, cualquier otra cantidad que, por participaciones o recargos sobre los impuestos objeto de la presente delegación, pueda corresponder a la Diputación Provincial.





*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**b).- Liquidación de la recaudación en período EJECUTIVO:**

Respecto a la recaudación en ejecutiva, el S.P.G.R. practicara liquidación al Ayuntamiento de estos fondos, previa deducción de la compensación establecida, con una periodicidad semestral, sin que sea obstáculo para el establecimiento de otra periodicidad, por acuerdo con los Ayuntamientos.

**c).- Cuentas anuales:**

La Diputación Provincial de Jaén, a través del S.P.G.R., queda obligada al finalizar el ejercicio a presentar una cuenta de gestión comprensiva de cargo, datas y valores pendientes, a los solos efectos de que por el Ayuntamiento se preste conformidad a las mismas o se pongan los reparos que estimen oportunos, dentro del plazo que posteriormente se acuerde.

**OCTAVA: OTROS SERVICIOS.**

La suscripción del convenio conlleva el acceso por parte de la Entidad del Ayuntamiento a los siguientes servicios facilitados por el S.P.G.R.:

1. Acceso, a través del portal web del organismo o de los medios que se acuerden, a los siguientes datos:
  - a) Información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados.
  - b) Consulta en tiempo real de la situación tributaria de los contribuyentes del Ayuntamiento.
  - c) Colaboración en la gestión tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago, domiciliaciones de pago, etc..
  - d) Otros servicios o desarrollos que se implanten en dicho ámbito.
2. Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.
3. Canal telemático de atención al ciudadano a través del cual éste puede descargar información de interés tributario y gestionar sus tributos a través de un sistema de identificación digital.
4. Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos del Ayuntamiento.

**NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Durante el periodo de vigencia del Convenio y en aras a garantizar una mayor eficacia en la prestación de los servicios que en el mismo se detallan, el Convenio podrá ser modificado a iniciativa de la Diputación Provincial, previo informe del Consejo Rector del SPGR, o del Ayuntamiento.

Su aprobación requerirá el acuerdo de ambas partes adoptado por el órgano competente y con el quórum correspondiente, teniendo en cuenta que aquellas modificaciones que supongan otorgamiento de nuevas delegaciones, revocación o alteración del contenido de las delegaciones conferidas en el Convenio deberán adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Finalmente, el acuerdo de modificación deberá ser publicado en el BOP de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma para general conocimiento y formalizarse mediante la firma de la correspondiente Adenda al Convenio.

#### **DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El Convenio se podrá resolver:

- Por el transcurso de su plazo de vigencia, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por el acuerdo unánime de todos los firmantes, ratificado por los Plenos de ambas Corporaciones.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este último caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

La resolución del Convenio por cualquiera de las causas mencionadas, así como su cumplimiento, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, así como la posible indemnización a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo anterior, si por cualquier razón la Entidad delegante, de forma unilateral, impidiese al SPGR seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

#### **UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.-**

1.- Se creará una Comisión paritaria de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes del mismo, compuesta por dos representantes del SPGR y dos del Ayuntamiento, ostentando la Presidencia el Gerente del SPGR, cuyo voto dirimirá en caso de empate. Los miembros de la Comisión podrán comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día, que actuará con voz, pero sin voto.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, la Comisión ejercerá las siguientes funciones:



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- Propuesta de adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.
- Propuesta de adopción de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.
- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes.

#### **DUODÉCIMA.- CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

El Ayuntamiento es el responsable de los datos de carácter personal, y la Diputación de Jaén, tal y como dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), es la encargada del tratamiento de datos personales.

El responsable de los datos de carácter personal y la encargada de su tratamiento han de determinar las medidas técnicas y organizativas apropiadas que deben aplicar a fin de garantizar y acreditar que el tratamiento es conforme con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, con la LOPD, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable, tal y como establece el artículo 28.1 LOPD.

A tal fin, el tratamiento de datos de carácter personal que es preciso para llevar a buen fin la prestación del servicio que figura en el Convenio, queda regulado a través del contrato de encargado del tratamiento de datos de carácter personal que se suscribe, que vincula al encargado respecto del responsable, y en el que se establece el objeto, la duración, la naturaleza y finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos, tanto del encargado como del responsable del tratamiento de datos, conforme dispone el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679.

#### **DÉCIMOTERCERA.- ÁMBITO TEMPORAL.**

La presente delegación entrará en vigor al día siguiente de la fecha del acuerdo de aceptación por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, y estará vigente durante cuatro años, pudiendo acordar unánimemente los firmantes del Convenio su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, en cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia.

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Jaén, el presente convenio se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del RD Legislativo 2/2004.

#### **DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se registrará por lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004, de 5 de marzo.

Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público*.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

La suscripción del presente Convenio determinará la resolución de los convenios anteriores por los que se regulaban las distintas delegaciones en materia de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público que hubiesen acordado el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Jaén, por lo que a la entrada en vigor del presente convenio quedan sin efecto cuantos convenios y delegaciones existan sobre materias y cuestiones expresamente reguladas en el presente entre las partes firmantes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

De las materias objeto del presente Convenio se delegan las siguientes:

(Márquense con (X) las materias delegadas)



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

CONCEPTO	GESTIÓN TRIBUTARI A	GESTIÓN RECAUDATORIA	INSPECCIÓ N
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	X	X	
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	X	X	X
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	X	X	
TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE COBRO PERIÓDICO		X	
IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA	X	X	X
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS			
OTROS RECURSOS MUNICIPALES (*)		X	
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA(Certificaciones)		X	
CUALQUIER INGRESO DE DERECHO PÚBLICO MUNICIPAL EN EJECUTIVA (Multas Ejecutiva)		X	

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los dieciséis Concejales asistentes a la sesión de los diecisiete que de derecho integran la Corporación y, por tanto, por mayoría absoluta, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal anteriormente transcrito, en todos sus términos.

**PUNTO 5º.- REVISIÓN DEL PADRÓN DE HABITANTES A 1 DE ENERO DE 2021.-** Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal:

*“Vista la obligación de este Ayuntamiento de aprobar la revisión de su Padrón Municipal de Habitantes con referencia a 1 de enero de 2021.*

*Visto el informe emitido por Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en la revisión anual del Padrón Municipal de Habitantes.*

*Examinada la documentación relativa a las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior para la aprobación de la revisión del Padrón Municipal de Habitantes, y de conformidad con lo establecido en el Art. 22.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:*

*1º.- Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Habitantes de Villacarrillo con referencia al 1 de enero de 2021, siendo la población resultante de 10.660 habitantes (5.362 varones y 5.298 mujeres).*

*2º.- Que se remitan los resultados numéricos de la revisión anual al Instituto Nacional de Estadística.”*

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los dieciséis Concejales asistentes a la sesión, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio, Especial de Cuentas y Personal anteriormente transcrita, en sus propios términos.

**PUNTO 6º.- PROYECTO DE ACTUACIÓN A INSTANCIA DE D JUAN IGNACIO SERRANO QUESADA.-** Se da lectura al siguiente Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo:

*“Visto el estado de tramitación del expediente instruido a instancia de D. Juan Ignacio Serrano Quesada sobre Proyecto de Actuación para la Implantación de una Casa Rural para alojamiento Turístico en la Parcela 205 del Polígono 45, Paraje “Los Vilchetes”, del T.M. de Villacarrillo.*

*Visto el Informe Jurídico emitido por el Asesor Urbanista de este Ayuntamiento, en el que se hace constar:*

*“Primero.- En fecha 26 de febrero de 2.019 se acordó por el Ayuntamiento en pleno no admitir a trámite el Proyecto de Actuación para la implantación de una casa rural para alojamiento turístico en la parcela 205 del polígono 45, del Paraje “Los Vilchetes”, del T.M. de Villacarrillo*

*Segundo.- En fecha 8 de abril de 2.019, se presenta recurso de reposición contra el acuerdo anterior.*



*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

**Tercero.-** *Se emite informe jurídico del fecha 9 de septiembre de 2.019 mediante el que estimándose el recurso de reposición interpuesto el 8 de abril de 2.019, se concluye que el Proyecto de Actuación ha de ser admitido a trámite.*

**Cuarto.-** *Admitido a trámite, se dio traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio histórico, que emitió informe desfavorable de 28 de noviembre de 2019, con base en que la edificación era de nueva planta y no una rehabilitación.*

**Quinto.-** *Por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el 22 de enero de 2.020, se acordó no aprobar el Proyecto de Actuación presentado por D. Juan Ignacio Serrano Quesada para la implantación de una casa rural para alojamiento turístico en la parcela 205 del polígono 45, del Paraje “Los Vilchetes”, del T.M. de Villacarrillo, con base en las conclusiones del informe de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio histórico.*

**Sexto.-** *En fecha 27 de febrero de 2.020, por la interesada, se interpone recurso de reposición contra el acuerdo plenario de 22 de enero de 2.021, que denegó la aprobación del proyecto de actuación.*

**Séptimo.-** *En fecha 21 de septiembre de 2.020, se presenta escrito aportando, como hechos nuevos, la sentencia absolutoria nº 184/2020, dictada por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial, por la que se tiene como hechos probados que la edificación ejecutada por el Señor Serrano Quesada no es de nueva planta, sino una rehabilitación, cuya firmeza se produjo el 24 de agosto de 2.020.*

*Por lo anterior,*

*Atendiendo a los hechos nuevos producidos, la mencionada sentencia absolutoria en procedimiento penal y probado que no se trata de una edificación de nueva planta, sino una rehabilitación, procede, conforme al art. 118 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, estimar el recurso de reposición y admitiendo los mentados hechos nuevos, aprobar el proyecto de actuación presentado para la implantación de una casa rural para alojamiento turístico en la parcela 205 del polígono 45, del Paraje “Los Vilchetes”, del T.M. de Villacarrillo.”*

Visto cuanto antecede, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el siguiente Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable de este Municipio, declarándolo de interés social:

- Proyecto para Implantación de una Casa Rural para Alojamiento Turístico en Parcela 205 del Polígono 45, Paraje “Los Vilchetes”, promovido por D. Juan Ignacio Serrano Quesada, suscrito por el Arquitecto D. Juan Pérez Martínez.

2º.- El promotor deberá obtener las autorizaciones, permisos y licencias que sean necesarias para llevar a cabo el Proyecto mencionado anteriormente.

3º.- La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse por el promotor en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación.

4º.- Remitir el presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, y publicarlo en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Teniendo en cuenta la utilidad pública o interés social del Proyecto se aplicará una deducción de 3 puntos por inicio de actividad y 2 puntos por desarrollo de actividad de turismo rural, con lo cual se aprueba la deducción de 5 puntos de bonificación sobre el 10% del coste total del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Art. 6 de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el Uso y el Aprovechamiento de Carácter Excepcional del Suelo No Urbanizable. Esta deducción queda condicionada a la justificación documental de los extremos por los que se conceder la misma.”

Sometido el asunto a votación, EL AYUNTAMIENTO PLENO, por unanimidad de los dieciséis Concejales asistentes a la sesión, acuerda prestar su aprobación al Dictamen/Propuesta de la Comisión Informativa de Obras, Servicios y Urbanismo anteriormente transcrita, en sus propios términos.

**PUNTO 7º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de las siguientes Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión plenaria:

- ❖ Nº 23/2021, de 23 de marzo: Inicio Expediente Sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, de la Junta de Andalucía.
- ❖ Nº 24/2021, de 23 de marzo: Inicio Expediente Sancionador de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana.
- ❖ Nº 25/2021, de 23 de marzo: Convocatoria Junta de Gobierno Local de fecha 24 de marzo.
- ❖ Nº 26/2021, de 25 de marzo: Inscripción en Registro de Parejas de Hecho.
- ❖ Nº 27/2021, de 30 de marzo: Convocatoria Junta de Gobierno Local para el día 31 de marzo.
- ❖ Nº 28 y 29/2021, de 06 de abril: Incoación de Expedientes Disciplinarios.
- ❖ Nº 30/2021, de 06 de abril: Convocatoria Junta de gobierno Local de fecha 07 de abril.
- ❖ Nº 31/2021, de 09 de abril: Suspensión de actividad de cafetería sin música.
- ❖ Nº 32/2021, de 09 de abril: Inicio de expediente para adopción de medidas de restablecimiento de legalidad urbanística.
- ❖ Nº 33/2021, de 13 de abril: Infracción Urbanística por no ajustarse a la Licencia municipal de obras concedida.
- ❖ Nº 34/2021, de 13 de abril: Convocatoria Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril.
- ❖ Nº 35/2021, de 20 de abril: Caducidad Inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.
- ❖ Nº 36/2021, de 21 de abril: Convocatoria Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril.
- ❖ Nº 37/2021, de 26 de abril: Inscripción en Registro de Parejas de Hecho.

**PUNTO 8º.- ESCRITOS Y DISPOSICIONES GENERALES DE INTERÉS.-** El Ayuntamiento Pleno queda enterado de:

- Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.
- Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género.
- Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Ley 3/2021, de 12 de abril, por la que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.





*Excmo. Ayuntamiento  
de Villacarrillo (Jaén)*

C/. La Feria, n.º 1 - 23300 VILLACARRILLO

- Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, sobre reducción del gravamen del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el impulso y la reactivación de la economía de la Comunidad Autónoma de Andalucía ante la situación de crisis generada por la pandemia del coronavirus (COVID19).

**PUNTO 9º.- URGENCIAS.-** No se formula ninguna urgencia.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, con la advertencia o salvedad y la reserva previstas en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido y firmo la presente con el Visto Bueno de la Alcaldía-Presidencia, en Villacarrillo a diez de mayo de dos mil veintiuno.

**Vº Bº  
EL ALCALDE**

